



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A NO APLICAR EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LOS PROGRAMAS E036 VACUNACIÓN; P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA; E040 SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL; B003 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS Y MATERIALES EDUCATIVOS; E013 PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS; E066 EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA COMUNITARIA; E041 PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; E007 SERVICIOS DE GUARDERÍA; E048 SERVICIOS DE ESTANCIAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL; NI A NINGÚN OTRO PROGRAMA QUE SEA DESTINADO A LA PRIMERA INFANCIA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.**

La diputada **María Ester Alonzo Morales** a nombre propio y de diversos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

Los derechos humanos se aplican a todos los grupos de edad; los niños y niñas tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos. Pero como son especialmente vulnerables, es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan su necesidad de recibir una protección especial.

Es así que la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México en 1990), recoge los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todas las niñas y niños; estableciendo que su aplicación y garantía es obligación de los gobiernos.



En el artículo 3] de la Convención se establece:

*"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**."*<sup>1</sup>

Y el artículo 4 menciona que:

*"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención... "*

La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos.

Así también, lo ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que ha señalado que el interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio "rector-guía" de ella.

En este tenor, nuestra Constitución Política establece en su artículo 4º párrafo noveno, lo siguiente:

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*<sup>2</sup>

Como se observa, tanto la Convención como la Constitución Política establecen de manera clara el derecho de prioridad y el interés superior de la niñez en las decisiones y acciones del Estado mexicano.

---

<sup>1</sup><https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%2032.1.,%2C%20espiritual%2C%20moral%20o%20social.>

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)



Entendiendo al derecho de prioridad como, aquel que asegura a niñas, niños y adolescentes prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, para que en todas las medidas concernientes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tome en cuenta como consideración primordial, el interés superior de la niñez.

Y, al interés superior de la niñez como, la plena satisfacción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; este principio, es orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor; y debe conducir a una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

A pesar de que el Estado tiene la obligación en todo su actuar, de garantizar el principio de interés superior de la niñez, ha ejerciendo acciones en contra de lo que dispone la Constitución; ya que, en los respecta a la política pública implementada en el país, los recursos públicos orientadas a la primera infancia se han visto afectados por reducciones de hasta un 30 por ciento, esto solo en el periodo de 2019 a 2020.

Ante este panorama reduccionista y ahora frente a los impactos del Covid, las niñas y niños de la primera infancia, podría verse seriamente afectada con las medidas de austeridad emitidas por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, las cuales, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril, en un decreto "por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal". En él, se establece que, "no se ejercerá el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros. Esto también incluye a lo supuestamente comprometido."<sup>3</sup>

Como este decreto se ha venido aplicando indiscriminadamente a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, perjudicando a diferentes sectores de la población; las niñas y niños se encuentran en incertidumbre, ya que este decreto, también puede ser aplicado a programas que les benefician, los cuales están orientados al cuidado de la salud, educación y

---

<sup>3</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020)



restitución de derechos. Las medidas de austeridad de este decreto limitarían la operación y continuidad de programas como los siguientes:

- R12 E036 Vacunación;
- R12 P020 Salud Materna, Sexual y Reproductiva;
- R12 E040 Servicios de Asistencia Social Integral;
- R11 B003 Producción y Distribución de Libros y Materiales Educativos;
- R11 E013 Producción y Transmisión de Materiales Educativos;
- R11 E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria;
- R12 E041 Protección y Restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- R50 E007 Servicios de Guardería;
- R51 E048 Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil.

La obligación del estado es salvaguardar el interés superior de la niñez, por ende, si el Ejecutivo Federal aplica este decreto, violaría la Constitución Política, tratados internacionales y los derechos de los niños y niñas, en especial los de primera infancia.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**Único.** - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, a no aplicar el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los programas E036 Vacunación; P020 Salud Materna, Sexual y Reproductiva; E040 Servicios de Asistencia Social Integral; B003 Producción y Distribución de Libros y Materiales Educativos; E013 Producción y Transmisión de Materiales Educativos; E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria; E041 Protección y Restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; E007 Servicios de Guardería; E048 Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil; ni a ningún otro programa que sea destinado a la primera infancia, a fin de no vulnerar los derechos humanos de las niñas y los niños.



Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, al día 07 de julio de 2020.

**ATENTAMENTE**

---

María Ester Alonzo Morales

---

Rene Juárez Cisneros

---

Claudia Pastor Padilla

---

Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

---

Lenin Nelson Campos Córdova

---

Margarita Flores Sánchez

---

Laura Barrera Fortoul

---

Brasil Alberto Acosta Peña

---

Mariana Rodríguez Mier Y Terán

---

Lourdes Erika Sánchez Martínez

---

Héctor Yunes Landa

---

Cynthia Iliana López Castro

---

Frinné Azuara Yarzabal

---

Ana Lilia Herrero Anzaldo

---

Ernesto Javier Nemer Álvarez

---

Dulce María Sauri Riancho



---

Ma. Sara Rocha Medina

---

Ivonne Liliana Álvarez García

---

Martha Hortencia Garay Cadena

---

Juan Ortiz Guarneros

---

Benito Medina Herrera

---

Juan José Canul Pérez

---

Marcela Guillermina Velasco González

---

María Lucero Saldaña Pérez

---

Juan Francisco Espinoza Eguía

---

Enrique Ochoa Reza